

INE/JGE220/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE RANGOS A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, DE CONFORMIDAD CON EL MODELO DE EQUIVALENCIAS APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO INE/JGE227/2017

ANTECEDENTES

- I.** El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.
- II.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el 18 de enero de 2016.
- III.** El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).
- IV.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG869/2016 aprobó los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE (Lineamientos).

- V.** El 24 de febrero de 2017, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG32/2017 aprobó la modificación a los artículos 21, fracción I y 24, fracción I de los Lineamientos, en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-54/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VI.** El 28 abril de 2017, la Junta General Ejecutiva (Junta) emitió el Acuerdo INE/JGE73/2017, mediante el cual aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, de los Servidores Públicos de los OPLE, que acreditaron el proceso de certificación.
- VII.** El 30 de mayo de 2017, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE102/2017, aprobó el reconocimiento del grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral a los servidores públicos de los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la Certificación a que refiere el artículo cuarto transitorio de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016.
- VIII.** El 23 de junio de 2017, la Junta aprobó, mediante Acuerdo JGE/113/2017, el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad conferida a los servidores públicos en los OPLE que ingresaron al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de la certificación.
- IX.** El 29 de agosto de 2017, la Junta aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE150/2017, el reconocimiento de la Titularidad a los servidores públicos de los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la Certificación.
- X.** El 11 de diciembre de 2017, la Junta aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE227/2017, el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos en el sistema del Servicio de OPLE previsto en el artículo cuarto transitorio de las Bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016 (Modelo de Equivalencias).

- XI.** El 20 de marzo de 2018, la Junta aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2018, el reconocimiento de la Titularidad a los servidores públicos de los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la Certificación y que cumplieron los requisitos establecidos en el Modelo de equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad, por los cuales se les reconoció un grado de avance de conformidad con el Acuerdo INE/JGE150/2017.
- XII.** El 13 de diciembre de 2018, la Junta aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE230/2018, el reconocimiento de antigüedad y rangos a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, de conformidad con el Modelo de equivalencias para el reconocimiento de antigüedad y de rangos, aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE227/2017.
- XIII.** El 19 de noviembre de 2019, la DESPEN recibió oficio IECM/UTCFD/860/2019, signado por la Mtra. Mónica Scott Mejía, Titular de la Unidad Técnica Órgano de Enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), mediante el cual envió listado de servidores públicos en ese OPLE, candidatos al reconocimiento de la promoción en rango, de conformidad con el Acuerdo INE/JGE230/2018. Asimismo, se recibieron en la misma fecha, los oficios UTJCE/664/2019, OIC/274/2019 procedentes del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), y el 20 de noviembre de 2019, el oficio IEEM/UTAPE/0332/2019, signado por el C. José Rivera Flores, Titular del Órgano de Enlace del Estado de México (IEEM), con información sobre el cumplimiento de requisitos de miembros del Servicio para el reconocimiento de rangos.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el reconocimiento rangos a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, de conformidad con el Modelo de equivalencias, aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE227/2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A,

párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29 párrafo 1; 30 numerales 2 y 3; 34 numeral 1; 42 numeral 2; 47 numeral 1; 48 párrafo 1, inciso b), e) y o) 1; 57 numeral 1, inciso b); 104 numeral 1, inciso a); 201 numerales 1, 3, 4 y 5; 202 numerales 1, 2 y 6; 203 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 10 fracción VIII; 11 fracciones III y VI; 13 fracciones I, II y V; 15, 17; 18; 20 fracción I; 21; 22, 472 primer párrafo; 473 fracciones I y VI; 556, 633 y Artículo Transitorio décimo primero, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); Artículo Transitorio cuarto de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional; artículos transitorios tercero y quinto de los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE; artículos 2; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11; 12; 13, 14; 15; 16; 17; 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 32 del Modelo de equivalencias para el reconocimiento de antigüedad y rangos en el sistema del Servicio de OPLE previsto en el Artículo Transitorio cuarto de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, 29, párrafo 1 y 30, numerales 2 y 3 de la Ley, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del

Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. El artículo 41 Base V, Apartado D, de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. De conformidad con el artículo 34 numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
4. El artículo 42 numeral 2 de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).
5. El artículo 47 numeral 1 de la Ley, establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLE.
6. De conformidad con el artículo 48, párrafo 1, incisos b), e) y o) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, evaluará el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional y las demás que le encomiende la Ley.
7. El artículo 57 numeral 1, inciso b) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

8. El artículo 104 numeral 1, inciso a) de la Ley, establece que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.
9. El artículo 201 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley, establece que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, la Junta elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación, el Estatuto el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
10. El artículo 202 numerales 1, 2 y 6 de la Ley, establece que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto.
11. El artículo 203 numeral 1, inciso h), de la Ley señala que el Estatuto deberá establecer las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
12. El artículo 10 fracción VIII del Estatuto dispone que a la Comisión del Servicio corresponde emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al Ingreso, profesionalización, capacitación, evaluación del desempeño, promoción, incentivos y el procedimiento laboral disciplinario del Servicio, y a aquellos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta.

- 13.** El artículo 11 fracciones III y VI del Estatuto establece que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto, así como autorizar el otorgamiento de Incentivos, Promociones y la Titularidad del Servicio.
- 14.** El artículo 13 fracciones I, II y V del Estatuto dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, la profesionalización, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
- 15.** El artículo 15 del Estatuto establece que cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.
- 16.** El artículo 17 del Estatuto dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina.
- 17.** El artículo 18 del Estatuto establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
- 18.** El artículo 21 del Estatuto señala que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática y un ambiente laboral libre de violencia.

19. El artículo 22 del Estatuto, establece que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
20. El artículo 472 primer párrafo del Estatuto establece que, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.
21. El artículo 473 fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.
22. El artículo 633 del Estatuto establece que al otorgarse la Titularidad se asignará el Rango inicial al Miembro del Servicio, a partir de ese momento podrá iniciar su promoción.
23. La fracción I del Artículo Transitorio décimo primero del Estatuto, establece que el personal de los OPLE que cuente con un servicio profesional en el que hayan operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, se podrá incorporar al Servicio a través de una certificación, conforme a las bases que apruebe el Consejo General del Instituto.
24. El Artículo Transitorio cuarto de las Bases establece que a los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerá de acuerdo a las equivalencias establecidas al efecto:
 - a) La titularidad, rangos, promociones e incentivos que hubieren obtenido en el OPLE correspondiente.
 - b) El grado de avance en el Programa de Formación.
 - c) Su antigüedad en el Servicio del OPLE, únicamente para efectos de procedimientos relativos a la carrera profesional.

- 25.** El Artículo Transitorio tercero de los Lineamientos establece que, conforme al artículo cuarto transitorio de las Bases, a los Servidores Públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través del proceso de Certificación, se les reconocerá, de acuerdo a las equivalencias establecidas al efecto, los rangos y promociones que hubieren obtenido en el OPLE, así como su antigüedad en el Servicio del OPLE, únicamente para efectos de procedimientos relativos a la carrera profesional.
- 26.** El Artículo Transitorio quinto de los Lineamientos señala que la DESPEN determinará, con base en el Modelo de Equivalencias aprobado por la Junta, el cumplimiento de requisitos y, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, someterá a la aprobación de la Junta el reconocimiento de los rangos a que se refiere el Artículo Transitorio tercero de los mismos, lo cual será notificado al Órgano Superior de Dirección respectivo para la emisión de los dictámenes correspondientes.
- 27.** El artículo 2 del Modelo de Equivalencias establece que el universo o población objetivo para la aplicación de dicho Modelo son los servidores públicos pertenecientes a los OPLE siguientes: Instituto Electoral de la Ciudad de México; Instituto Electoral del Estado de México; Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, los cuales fueron incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional mediante el proceso de certificación.
- 28.** El artículo 3 del Modelo de Equivalencias señala que se entenderá por antigüedad en el Servicio el lapso de tiempo que el miembro del Servicio ha acumulado a partir de su incorporación en el Servicio Profesional Electoral del OPLE.
- 29.** El artículo 4 del Modelo de Equivalencias establece que la antigüedad en el Servicio del OPLE, se reconocerá única y exclusivamente para efectos de procedimientos relativos a la carrera profesional.
- 30.** El artículo 5 del Modelo de Equivalencias señala que la antigüedad en el Servicio se computará a partir de la fecha de ingreso del miembro al Servicio del OPLE, considerando exclusivamente los periodos efectivos en los que se

desempeñe de manera activa, a excepción de que goce de una licencia médica expedida por autoridad competente, tiempo que será computado para tal efecto.

- 31.** El artículo 6 del Modelo de Equivalencias indica que la antigüedad será acreditada mediante la demostración, con documentación oficial y de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE, cuenta con dicha permanencia contabilizada a partir de su fecha de ingreso al Servicio del OPLE.
- 32.** El artículo 7 del Modelo de Equivalencias establece que para el reconocimiento de rangos el universo o población objetivo para la aplicación de dicho modelo son los servidores públicos que cumplen lo establecido en su artículo 2 y que previamente les haya sido reconocida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la Titularidad en el Servicio otorgada por el OPLE y les haya sido otorgado por el OPLE algún rango en la estructura del Servicio.
- 33.** El artículo 8 del Modelo de Equivalencias señala que a los servidores públicos que cumplan lo establecido en su artículo séptimo y acrediten o demuestren cumplir de manera documental y fehaciente la totalidad de los requisitos de dicho modelo de equivalencias, se les reconocerá un rango conforme a la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con el artículo cuarto transitorio de las Bases y el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos.
- 34.** El artículo 11 del Modelo de Equivalencias señala que los rangos establecidos en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a los que pueden aspirar los miembros titulares del Servicio son: Rango “C”; Rango “B” y Rango “A”.
- 35.** El artículo 12 del Modelo de Equivalencias establece que el Órgano de Enlace del OPLE deberá demostrar fehacientemente que cuenta con una estructura de rangos en el Servicio y que ha otorgado rangos a miembros del Servicio en el OPLE, previo a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 36.** El artículo 13 del Modelo de Equivalencias señala que los miembros del servicio de los OPLE, que hayan cubierto las equivalencias establecidas en el

Modelo de Equivalencias y que con ello hayan obtenido el reconocimiento del Rango “C” podrán, en su momento, ser candidatos a obtener el rango “B” y el “A” una vez que cumplan los requisitos establecidos en los Lineamientos, los cuales como lo determina la norma, deberán ser cubiertos durante su permanencia en el rango previo.

- 37.** El artículo 14 del Modelo de Equivalencias establece que el requisito previsto en la fracción I, del artículo 21 y el requisito previsto en la fracción I, del artículo 24 de los Lineamientos: “Contar, al menos, con cuatro años de permanencia en el Servicio, al 31 de diciembre del ejercicio valorado”, tendrá por equivalencia: Contar, al menos, con cuatro años de permanencia en el Servicio del OPLE, al momento de obtener el reconocimiento del rango y será acreditada mediante la demostración, con documentación oficial y de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE, cuenta con dicha permanencia contabilizada a partir de su fecha de ingreso al Servicio del OPLE.
- 38.** El artículo 15 del Modelo de Equivalencias señala que el requisito previsto en la fracción II para miembros del Servicio del Cuerpo de la Función Ejecutiva, del artículo 21 de los Lineamientos: “Contar, al menos, con título de nivel licenciatura” se mantendrá como requisito para el presente modelo y será acreditado mediante la demostración, con documentación oficial y de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE, ubicado en un cargo del Cuerpo de la Función Ejecutiva, cuenta con un título de nivel licenciatura expedido por una institución de enseñanza superior o cédula profesional expedida por la autoridad competente mexicana.
- 39.** El artículo 16 del Modelo de Equivalencias establece que el requisito previsto en la fracción III, del artículo 21 “Haber participado, al menos, en un Proceso Electoral Local como miembro titular del Servicio, o haber ocupado, al menos, dos cargos distintos adicionales en el Cuerpo de la Función Ejecutiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación o ascenso mediante concurso público” y el requisito previsto en la fracción II del artículo 24 de los Lineamientos: “Haber participado, cuando menos, en un Proceso Electoral Local como miembro titular del Servicio, o haber ocupado, al menos, un puesto distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Técnica, conforme al catálogo, ya sea por rotación o ascenso mediante concurso público”, tendrá

por equivalencia: Haber participado, cuando menos, en un Proceso Electoral Local como miembro titular del Servicio del OPLE y será acreditado mediante la demostración, con documentación oficial y de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE, participó en al menos un Proceso Electoral Local.

- 40.** El artículo 17 del Modelo de Equivalencias señala que el requisito previsto en la fracción IV del artículo 21 y el requisito previsto en la fracción III, del artículo 24 de los Lineamientos: “Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación, con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, o haber cumplido con las actividades de capacitación en los cinco ejercicios previos a la postulación, con un promedio general igual o superior a nueve”, tendrá por equivalencia: Haber concluido, la fase profesional del Programa de Formación, sin que ello exima al miembro del servicio del OPLE de cursar y concluir la totalidad de los cuatro módulos que corresponden a la fase especializada. El promedio también deberá ser en todo momento igual o superior a ocho en una escala de cero a diez; todo ello será acreditado mediante la información oficial de la trayectoria del miembro del Servicio del OPLE en el Programa de Formación, que obra en el Registro del Servicio bajo resguardo de la DESPEN.
- 41.** El artículo 18 del Modelo de Equivalencias establece que el requisito previsto en la fracción V, del artículo 21 y el requisito previsto en la fracción IV del artículo 24 de los Lineamientos: “Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las cinco evaluaciones del desempeño previas a la postulación para obtener una promoción”, tendrá por equivalencia: Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las cinco evaluaciones del desempeño previas al reconocimiento del rango, y será acreditado mediante la demostración, con documentación oficial y de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE cuenta con cinco evaluaciones del desempeño previas al año del reconocimiento y un promedio general igual o superior a nueve.
- 42.** El artículo 19 del Modelo de Equivalencias señala que la disposición complementaria establecida en el artículo 20, prevista en la fracción III de los Lineamientos: “No se le otorgará la promoción en rango al miembro titular del Servicio que haya sido sancionado con suspensión de diez días o más durante

el ejercicio valorado”, tendrá por equivalencia: Demostrar mediante Oficio-Constancia del Órgano de Enlace que en el año previo y en el año del reconocimiento del rango no registró alguna sanción de suspensión igual o mayor a diez días.

- 43.** El artículo 20 del Modelo de Equivalencias establece que la demostración, a través de documentación oficial y de manera fehaciente conforme al criterio que establezca la DESPEN, de que el miembro del Servicio del OPLE, cumple las equivalencias determinadas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del presente modelo, será responsabilidad del Órgano de Enlace del OPLE.
- 44.** El artículo 21 del Modelo de Equivalencias señala que a aquellos Miembros del Servicio que no cumplan con alguna o algunas de las equivalencias establecidas en el presente modelo y que por ello no obtengan el reconocimiento de rango, se les reconocerá el avance que hayan acreditado a través de la documentación oficial presentada, y podrán, una vez que cumplan totalmente con las equivalencias, obtener el reconocimiento de rango correspondiente.
- 45.** El artículo 22 del Modelo de Equivalencias establece que los servidores públicos que no cubran o demuestren de manera documental y fehaciente la totalidad de los requisitos establecidos en el mismo, seguirán siendo considerados como miembros titulares con rango inicial en el Servicio.
- 46.** El artículo 23 del Modelo de Equivalencias señala que para aquellos Miembros del Servicio que se hayan incorporado a través del proceso de certificación y que el OPLE no les confirió la Titularidad y por esa razón no obtuvieron el reconocimiento de la Titularidad y el rango inicial, seguirán siendo considerados, en términos de la normatividad aplicable, miembros provisionales del Servicio.
- 47.** El artículo 24 del Modelo de Equivalencias establece que los servidores públicos a los que se aplica el presente modelo de equivalencias deberán proporcionar, por conducto del Órgano de Enlace del OPLE, la información fidedigna y documentos originales que les sean requeridos para verificar el cumplimiento de requisitos.

- 48.** El artículo 25 del Modelo de Equivalencias indica que el Órgano de Enlace será responsable de proporcionar y validar la información que sea requerida por la DESPEN a los Miembros del Servicio para acreditar algún requisito faltante.
- 49.** El artículo 26 del Modelo de Equivalencias establece que a los Miembros del Servicio que no cumplan con algún requisito de los señalados en dicho modelo de equivalencias, se les reconocerá el avance en el cumplimiento de requisitos y una vez que cumplan con la totalidad de los mismos, deberán enviar, por conducto del Órgano de Enlace, la información y documentación oficial a la DESPEN para acreditar completamente el cumplimiento de requisitos.
- 50.** El artículo 27 del Modelo de Equivalencias señala que el Órgano de Enlace verificará, en cuanto tenga la información del o los Miembros del Servicio que no acreditaron alguno de los requisitos del presente modelo de equivalencias para el reconocimiento de rangos y antigüedad, y la enviará a la DESPEN para su verificación y aprobación por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- 51.** El artículo 28 del Modelo de Equivalencias establece que el OPLE deberá prever la disponibilidad permanentemente de recursos presupuestales suficientes para el pago del estímulo económico que derive del otorgamiento de la promoción en rango a los miembros del Servicio, de conformidad con el artículo 50 de los Lineamientos.
- 52.** El artículo 29 del Modelo de Equivalencias señala que cualquier circunstancia no prevista en el mismo será resuelta por la Junta, a propuesta de la DESPEN, previa autorización de la Comisión del Servicio, con conocimiento del OPLE.
- 53.** El artículo 30 del Modelo de Equivalencias indica que quedan salvaguardados los derechos adquiridos por los servidores públicos de los OPLE que fueron incorporados al Servicio mediante el proceso de certificación y que no cumplen con todos los requisitos establecidos en el presente modelo de equivalencias.
- 54.** El artículo 31 del Modelo de Equivalencias establece que la aplicación de este Modelo no implica generación de derechos laborales entre los Servidores

Públicos de los OPLE y el Instituto, los que en todo momento serán considerados trabajadores del OPLE.

55. El artículo 32 del Modelo de Equivalencias señala que la antigüedad en el Rango “C” para los miembros del Servicio que obtengan su reconocimiento a partir de la aplicación de dicho modelo, se contabilizará a partir de la fecha de aprobación del Reconocimiento de Rangos por parte de la Junta.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

1. El 13 de diciembre de 2018, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE230/2018, el reconocimiento de su antigüedad a 183 servidores públicos de los OPLE, incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de la Certificación. Adicionalmente aprobó el reconocimiento de rangos a 10 servidores públicos que cumplieron con los requisitos establecidos en el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento del rango “C”.
2. En el mismo Acuerdo INE/JGE230/2018, la Junta reconoció el grado de avance en el cumplimiento de los requisitos del Modelo de Equivalencias, que tenían a esa fecha, a **147** servidores públicos que no cumplieron en su totalidad los requisitos para obtener el reconocimiento de rango. Estos 147 miembros del Servicio se distribuyeron de la siguiente manera:

Tabla 1. Miembros del Servicio que registraron un grado de avance en el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de rangos

OPLE			
IECM	IIEG	IEEM	Sistema INE
135	3	8	1
Total	147		

*De conformidad con Acuerdo INE/JGE230/2018 y el numeral 5 del presente apartado, un funcionario pasó a formar parte del Servicio del sistema del Instituto, por lo que se le reconoció un grado de avance en el cumplimiento de requisitos (en el IECM) establecidos en el Modelo de Equivalencias, a efecto de que sea valorado con posteridad en el otorgamiento de promociones en rango en el nuevo sistema.

3. Una vez recibidos los oficios referidos en el antecedente XIII, la DESPEN realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de rangos a los funcionarios que se les registró un grado de avance en el Acuerdo INE/JGE230/2018. Para ello, fueron considerados los resultados de los periodos académicos 2018/1 y 2019/1, además del el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre 2017 a agosto 2018 aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, puesto a consideración de la Junta el 20 de junio de 2019.
4. Adicionalmente, para la verificación del requisito establecido en el artículo 19 del Modelo de Equivalencias, relativo a no haber registrado alguna sanción de suspensión igual o mayor a diez días, se solicitó a los Titulares del Órgano de Enlace del IECM, IEEG e IEEM, proporcionar la documentación que acreditara el cumplimiento de dicho requisito, la cual fue remitida e incorporada a la revisión.
5. De los 147 servidores públicos referidos en la Tabla 1, a los que les fue registrado un grado de avance en el cumplimiento de los requisitos del Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos, en el Acuerdo INE/JGE230/2018, la DESPEN detectó que 9 de ellos causaron baja del Servicio y uno pasó a formar parte del sistema INE, por lo que será valorado su cumplimiento de requisitos en dicho sistema, por lo cual sólo a 137 les fue aplicada la nueva revisión de cumplimiento de los requisitos. El grado de avance que fue registrado a estos 137 miembros del Servicio puede observarse con mayor detalle en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.
6. Luego de la revisión realizada, la DESPEN determinó que, de los 137 servidores públicos sujetos a verificación, 93 cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos que les fueron conferidos por su OPLE. Los 93 miembros del Servicio y los requisitos cumplidos para el reconocimiento de rango se detallan en el **Anexo 2** del presente Acuerdo y su distribución corresponde a lo siguiente:

Tabla 2. Miembros del Servicio que cumplen con la totalidad de los requisitos para el reconocimiento del rango “C”

OPLE		
IECM	IEEG	IEEM
91	1	1
Total	93	

7. En la sesión ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2019, la Comisión del Servicio autorizó el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el reconocimiento de rangos a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, de conformidad con el Modelo de equivalencias aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE227/2017.
8. En razón de los Antecedentes y Consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba el reconocimiento de rangos a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, de conformidad con el Modelo de equivalencias aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE227/2017, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se aprueba el reconocimiento del rango “C” a **91** servidores públicos adscritos al Instituto Electoral de la Ciudad de México, que ingresaron al Servicio a través de la certificación y que cumplieron con los requisitos establecidos en el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos, mismos que se relacionan en el **Anexo 2** que forma parte del presente Acuerdo. El OPLE, conforme a su disponibilidad presupuestal y a su Tabla de Asignación Económica, otorgará el estímulo correspondiente.
2. Se aprueba el reconocimiento del rango “C” a **una** servidora pública adscrita al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que ingresó al Servicio a través de la certificación y que cumplió con los requisitos

establecidos en el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos, misma que se relaciona en el **Anexo 2** que forma parte del presente Acuerdo. El OPLE, conforme a su disponibilidad presupuestal y a su Tabla de Asignación Económica, otorgará el estímulo correspondiente.

3. Se aprueba el reconocimiento del rango "C" a **una** servidora pública adscrita al Instituto Electoral del Estado de México, que ingresó al Servicio a través de la certificación y que cumplió con los requisitos establecidos en el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos, misma que se relaciona en el **Anexo 2** que forma parte del presente Acuerdo. El OPLE, conforme a su disponibilidad presupuestal y a su Tabla de Asignación Económica, otorgará el estímulo correspondiente.

Segundo. El Órgano Superior de Dirección del OPLE respectivo, emitirá los dictámenes correspondientes al reconocimiento del rango "C" a los miembros del Servicio referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, a más tardar 90 días hábiles posteriores a la aprobación del presente y enviará acuse de recibo original de los dictámenes a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional por conducto del Órgano de Enlace para su integración al expediente del miembro del Servicio.

Tercero. El Órgano Superior de Dirección del OPLE respectivo, conforme a su disponibilidad presupuestal, deberá realizar los trámites administrativos correspondientes a que haya lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Cuarto. El Órgano Superior de Dirección del OPLE correspondiente, deberá notificar el reconocimiento del rango "C" y el estímulo correspondiente, a cada uno de los miembros del Servicio referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Quinto. Los rangos reconocidos a los miembros del Servicio referidos en el Punto Primero, serán vigentes a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Sexto. Se instruye a la DESPEN difundir el presente Acuerdo, entre los Organismos Públicos Locales Electorales involucrados.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 9 de diciembre de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**